



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 338 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2008

VISTO: El Informe Nº 203-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 3203-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 24-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-rrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jorge Montañez Choque contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella deber ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, a tal efecto, el servidor Jorge Montañez Choque, mediante recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR por la cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de sesenta (60) días, en su condición de por los fundamentos a que éste se contrae;

Que, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el recurrente cuestiona la resolución aduciendo que: a) En la Resolución Ejecutiva Regional Nº 463-2004/GR/HVCA/PR, vigente a la fecha, no precisa las funciones encomendadas al equipo de monitoreo, consecuentemente no se puede presumir falta administrativa ante una función que no ha sido encargada al recurrente. b) Habérsele creado una nueva función el de efectivizar la recepción de obra. c) Solo ha emitido una opinión para que se disponga el pago del supervisor de obra hasta el 85% del monto del contrato, por motivos que desconocía el documento fuente (contrato del supervisor de obra) y, d) Se ha inobservado lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Legislativo Nº 276 en concordancia con los Artículos de su Reglamento, por cuanto el recurrente ejerce el cargo de Ingeniero II Nivel SPC, y no como los ex directores de la oficina de Supervisión y Liquidación con nivel F-4 así como los Gerentes que tienen el nivel F-5, demostrándose así que no actuaron con equidad;

Que, al respecto, en cuanto al primer fundamento del interesado debe tenerse en cuenta que de la propia Resolución Ejecutiva Regional Nº 463-2004/GR/HVCA/PR, se denota que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 338 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2008

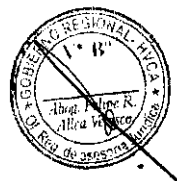


designó a los profesionales técnicos de planta encargados de efectuar la evaluación y seguimiento concurrente de las obras que se ejecutan en la Sede Central y Gerencias Sub Regionales, que garantice una correcta realización de los mismos y las actividades de los responsables técnicos de la ejecución, siendo designado entre otros profesionales el recurrente a la Zona de Castrovirreyña y Huaytará, con la finalidad de realizar la evaluación y seguimiento de las acciones del Residente y Supervisor de Obra, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las obras en curso. Y de los cargos imputados se tiene que versan en la Observación 6: No se han ejecutado las liquidaciones técnicas financieras de obras ejecutadas con presupuesto correspondiente a los ejercicios 2005 y 2006, precisando que los monitores de ejecución de obras no cumplieron sus funciones de asegurar las liquidaciones técnicas y financieras de las obras culminadas. Si bien es cierto que el supervisor y residente son responsables de preparar la pre liquidación técnica y financiera de la obra, situación que no se ha inducido a que las obras que culminaron en los periodos 2005 y 2006, sean liquidadas técnica y financieramente, aun mas teniendo el conocimiento sobre la existencia de problemas en el proceso de ejecución de las obras e incumplimiento con los supervisores y residentes de obra motivo por el cual se designó el equipo técnico, precisamente con el propósito de que efectúe el monitoreo de la ejecución de las obras hasta la presentación de las liquidaciones técnicas financieras, deduciéndose que no cumplió cabalmente lo encomendado. Más aun con dicha inacción ha causado perjuicio a la entidad por cuanto se ha distorsionado la situación financiera de los activos, por lo que debe desestimarse este extremo;

Que, acerca del segundo fundamento, se debe tener presente que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA/PR, se encuentra establecida las funciones a desempeñar como Ingeniero II, cargo que ostenta el ahora recurrente entre ellas se encuentra implantada el literal a) efectivizar la recepción de obra; siendo esto así la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios no ha concebido una nueva función al recurrente, desestimándose también este extremo;

Que, con relación al tercer fundamento del recurrente, se tiene que emitió opinión favorable para el pago del supervisor de la obra hasta el 85% del monto contratado con una retención del 15% hasta la presentación del informe final, mediante Informe Nº 133-2007/GOB.REG-HVCA/GG-OSL/JMCH, este actuar promovió al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación generar el pago por sus honorarios del supervisor de obra Ing. Otto Astocaza Ramos, por trabajos no efectuados por un periodo de dos meses equivalente al 30.57% de avance físico, observándose que no requirió y evaluó los contenidos mínimos del documento del supervisor para efectos del pago, quedando debidamente corroborado su proceder negligente, por lo que debe desestimarse también este extremo;

Que, en cuanto, al cuarto fundamento se precisa que al recurrente se le impuso sanción por los cargos imputados en su contra los mismos que causaron perjuicio a la entidad al haber coadyuvado con su actuar a la distorsión del escenario financiero de los activos, así como se debe tener en cuenta que los hechos materia de la falta giraron en torno de un hecho principal donde se comprendió a un ente superior como es el Gobierno Regional, y que estos no son susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigados por separado, en función del nivel jerárquico o de carrera de sus autores o implicados, y habiendo formado parte de dicha acción de control el recurrente carece de sustento el cuestionamiento formulado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 338-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 AGO. 2008

Que, a lo señalado se concluye que los argumentos expuestos por el interesado en su Recurso impugnatorio, no cambian en nada los sustentos que dieron lugar a lo resuelto por la autoridad administrativa, por lo que se debe DECLARAR INFUNDADO la reconsideración formulada por don Jorge Montañez Choque, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Jorge Montañez Choque** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 17 de junio del 2008, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

